

U-12919

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2016/0000734**

Solicitud de modelo de utilidad a nombre de **CÉSAR IVÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 3, obrando como apoderada del señor **CÉSAR IVÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, domiciliado en Bucaramanga – Santander, Colombia, solicitante del modelo de utilidad de la referencia, en respuesta al oficio No. **10691** notificado electrónicamente el 26 de julio de 2017, relacionado con concepto técnico de fondo, atentamente me permito informar que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud en cualquier momento del trámite, se realizan las siguientes modificaciones:

1. Reivindicaciones

En relación con las objeciones sobre la falta de claridad de las reivindicaciones, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de cinco (5) reivindicaciones, y que reemplaza completamente el presentado anteriormente. Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

- 1.1 Se eliminaron las expresiones consideradas como relativas.
- 1.2 Se eliminaron las expresiones que hacían referencia a resultados a alcanzar.
- 1.3 Se eliminó la expresión que hacía referencia a una característica funcional.
- 1.4 Se modificó la reivindicación 1.
- 1.5 Se modificó la reivindicación 5.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y novedad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene igual número de reivindicaciones que el anteriormente presentado y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

3. Claridad de la solicitud

El solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

3.1 En relación con las expresiones “*tamaño y espesor apropiado*” y “*un agujero pequeño*” consideradas como relativas, se aclara que:

- La expresión “*tamaño y espesor apropiado*” ha sido eliminada de la reivindicación 1.
- La expresión “*un agujero pequeño*” no es incluida en el capítulo reivindicatorio estudiado.

3.2 Respecto a las expresiones “*para diferenciar la posición correcta de uso*”, “*que reciben una moneda de forma precisa*” y “*que permite introducir un objeto punzante para extraer la moneda que este en la cavidad*” que hacían referencia a resultados a alcanzar, se informa que:

- Las expresiones “*que reciben una moneda de forma precisa*” y “*que permite introducir un objeto punzante para extraer la moneda que este en la cavidad*” han sido eliminadas del capítulo reivindicatorio.
- La expresión “*para diferenciar la posición correcta de uso*” objetada por el examinador, no se incluye en el capítulo reivindicatorio estudiado.

3.3 Asimismo, se informa que se ha eliminado la expresión “*para introducir una moneda colombiana*” que correspondía a una característica funcional.

3.4 Por otra parte, se informa que la reivindicación 1 ha sido modificada con el propósito de dar mayor claridad a la materia reclamada. Específicamente:

- Se ha incluido información que permite determinar que el instrumento tiene una cara frontal A y una cara posterior B, en donde la cara A tiene cavidades que son cortes circulares (C1, C2, C3, C4) y la cara B tiene cavidades que son cortes circulares (C5 y C6).

-
- Se han incluido los numerales que acompañan las figuras C1 a C6, a fin de aclarar dónde se ubican estos cortes circulares. Adicionalmente, se ha incluido el número de referencia (E2) para señalar la marca de referencia de posición.
 - Se ha incluido información que señala que las cavidades tienen agujeros de extracción de acuerdo con lo divulgado en la reivindicación 3.

3.5 Además, se aclara que se ha modificado la reivindicación 5 con el fin de señalar que la *“marca de referencia de posición (E2)”* es *“tacto-visual”*.

3.6 En cuanto a las expresiones *“forma de placa geométrica”*, *“señalización adecuada”*, *“una marca”*, *“alguna de las cavidades”* y *“marca diferenciadora”* consideradas como imprecisas, se informa que:

- La expresión *“forma de placa geométrica”* es lo suficientemente clara y fácilmente entendida por una persona versada en la técnica. Además, cabe resaltar que la descripción de la invención menciona que la forma del instrumento puede variar, por lo que no se considera necesario limitarla.
- La expresión *“marca”* debe tomarse completa, es decir, como se expresa ahora: *“marca de referencia de posición (E2)”*. De manera que no hay lugar a confusiones.
- Las expresiones *“señalización adecuada”*, *“alguna de las cavidades”* y *“marca diferenciadora”* no son incluidas en el capítulo reivindicatorio estudiado.

3.7 Su Despacho ha indicado que *“la señalización en escritura braille reclamada en la reivindicación 6 no es una característica estructural de la invención, puesto que hace referencia a una presentación de información en el dispositivo”*, ante lo cual nos permitimos manifestar que la presente solicitud no busca proteger una forma de presentar información y que, por el contrario, se hace referencia a una característica técnica del instrumento. Por lo tanto, esa objeción no es aplicable.

En consecuencia, nos permitimos indicar que el presente capítulo reivindicatorio, que incluye cinco (5) reivindicaciones, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

4. Novedad

El examinador establece en su concepto técnico la falta de novedad de las reivindicaciones 1, 2 y 4 a 6 a la luz de las enseñanzas técnicas descritas en los documentos AT5733 (D1), CH582495 (D2) y FR2817988 (D3).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “*comprendida*” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes.

Así, para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el “*conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial*” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese Despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica, específicamente en los documentos D1, D2 o D3, de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio.

Considerando la anterior definición y teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio, nos permitimos argumentar que ninguno de los documentos D1, D2 o D3 revela un instrumento como el que se define ahora. Específicamente, ninguno de los documentos D1, D2 o D3 revela “*un instrumento para la distinción de monedas por parte de personas con limitación visual caracterizado por una forma de placa geométrica la cual tiene una cara frontal A y una cara posterior B, en donde la cara A tiene cavidades que son cortes circulares (C1, C2, C3, C4) y la cara B tiene cavidades que son cortes circulares (C5 y C6), en donde cada cavidad lleva señalización legible y el contorno del instrumento tiene una marca de referencia de posición (E2), y en donde las cavidades tienen agujeros de extracción”.*

De esta manera, ninguno de los documentos citados por el examinador (D1, D2 o D3) describe un instrumento:

- Que tiene dos caras (A y B);
- Cada cara tiene cavidades totalmente independientes para las monedas de cada denominación y su señalización también es independiente; y
- Las cavidades tienen agujeros de extracción.

Es así como el instrumento descrito en la presente solicitud supera niveles de practicidad y utilización, ya que permite diferenciar nueve (9) tipos de monedas de diferente denominación a través de seis (6) cavidades. Además, responde a las

necesidades de la inclusión de personas sordo-ciegas, ciegas con falencias táctiles y viceversa en actividades de la vida diaria y el común manejo del dinero. Dando solución de este modo a un problema social, al permitir que personas con dificultades de visión logren el reconocimiento efectivo de las monedas en circulación en nuestro País, mediante un instrumento de bajo costo.

Teniendo en cuenta que los documentos D1, D2 o D3 **no mencionan, describen o sugieren todas** las características técnicas reclamadas por el solicitante, no es posible afirmar que la invención carece de novedad. En consecuencia, el instrumento de la presente invención es novedoso.

Considerando lo anterior, es claro que las nuevas reivindicaciones 1 a 5 cumplen con el requisito de novedad, tal como se define en el artículo 16 de la Decisión 486 y como se explica detalladamente en el Manual Andino y la Guía para Examinadores de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de modelo de utilidad a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo- y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: “*habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos*”, (el subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Señor Director,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por cinco (5) reivindicaciones.

REVINDICACIONES

1. Un instrumento para la distinción de monedas por parte de personas con limitación visual caracterizado por una forma de placa geométrica la cual tiene una cara frontal A y una cara posterior B,
 en donde la cara A tiene cavidades que son cortes circulares (C1, C2, C3, C4) y la cara B tiene cavidades que son cortes circulares (C5 y C6),
 en donde cada cavidad lleva señalización legible y el contorno del instrumento tiene una marca de referencia de posición (E2), y
 en donde las cavidades tienen agujeros de extracción.
2. Un instrumento para la distinción de monedas por parte de personas con limitación visual según la reivindicación 1 caracterizado por que las cavidades son círculos cortados en bajo relieve.
3. Un instrumento para la distinción de monedas por parte de personas con limitación visual según la reivindicación 2 caracterizado por que el agujero de extracción tiene 0.5 cm aprox. de diámetro.
4. Un instrumento para la distinción de monedas por parte de personas con limitación visual según la reivindicación 1 caracterizado por que tiene señalización en escritura braille y arábica.
5. Un instrumento para la distinción de monedas por parte de personas con limitación visual según la reivindicación 1 caracterizada por que la marca de referencia de posición (E2) es tacto-visual.

REVINDICACIONES

1. Un instrumento para la distinción de monedas por parte de personas con limitación visual caracterizado por una forma de placa geométrica la cual tiene una cara frontal A y una cara posterior B,
 en donde la cara A tiene cavidades que son cortes circulares (C1, C2, C3, C4) y la cara B tiene cavidades que son cortes circulares (C5 y C6),
 en donde cada cavidad lleva señalización legible y el contorno del instrumento tiene una marca de referencia de posición (E2), y
 en donde las cavidades tienen agujeros de extracción.
2. Un instrumento para la distinción de monedas por parte de personas con limitación visual según la reivindicación 1 caracterizado por que las cavidades son círculos cortados en bajo relieve.
3. Un instrumento para la distinción de monedas por parte de personas con limitación visual según la reivindicación 2 caracterizado por que el agujero de extracción tiene 0.5 cm aprox. de diámetro.
4. Un instrumento para la distinción de monedas por parte de personas con limitación visual según la reivindicación 1 caracterizado por que tiene señalización en escritura braille y arábica.
5. Un instrumento para la distinción de monedas por parte de personas con limitación visual según la reivindicación 1 caracterizada por que la marca de referencia de posición (E2) es tacto-visual.